



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VIELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2025 18:17:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 20 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000454-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS; el Oficio N° 000441-2025-FETRAPOJ/P-JDN remitido por el Presidente de la Federación de Trabajadores del Poder Judicial, el Informe N° 000103-2025-AL-CSJLL-PJ remitido por la Jefa de Asesoría Legal y el Oficio N° 000565-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ presentado por el Coordinador de Recursos Humanos; visualizado el Expediente SGD N° 012131-2025-ETTDA-; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC-LL), de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ se constituyó, entre otros, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 461-2011-CE-PJ, se hace la precisión en el sentido que la Representación Legal de las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, recae en la Presidencia de la Corte Superior respectiva; en esta línea, el inciso 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, señala que es función y atribución del Presidente la Corte Superior representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.

TERCERO.- De estos actuados visualizados digitalmente en el Sistema de Gestión Documental, se advierte que mediante Oficio N° 000441-2025-FETRAPOJ/P-JDN, la Federación de Trabajadores del Poder Judicial, solicita se deje sin efecto las evaluaciones que han sido dispuestas en aplicación de la Directiva de "Evaluación del Desempeño en el Poder Judicial" con codificación GRH/DIR-013 – Versión 003, que ha





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

establecido que en el año 2025 se valorarían a todos los trabajadores que desarrollan procesos que son de competencia del área de recursos humanos independientemente de la ubicación en la que se encuentre o de la unidad ejecutora a la que pertenezca; luego de ello, se ha establecido que para el año 2026 corresponderá la misma evaluación a la totalidad de trabajadores que realizan labores administrativas para en el año 2027 proceder con la evaluación del 100% del universo de trabajadores del Poder Judicial; argumentando principalmente que, correspondería desarrollar las labores de “evaluadores” a trabajadores que se encuentran comprendidos como “trabajadores/empleados de confianza”, sin embargo, la designación y contratación de los mismos devendría en, por lo menos, irregular si es que no es ilegal, al ser que el número total de trabajadores de confianza con el que cuenta formal y legalmente el Poder Judicial es de un máximo de 78 trabajadores, empero, según el Memorando 000636-2025-GRH-GG-PJ, del 26 de febrero del año 2025, el Poder Judicial cuenta con 672 trabajadores de confianza, por lo que, existen 594 empleados que se encuentran vinculados sin autorización del organismo competente, por lo que, resulta totalmente claro y evidente que es inviable que se pretenda continuar con el plan de evaluaciones sin que antes no se regularice o corrija la ilegal situación por medio de la cual se han contratado a cientos de trabajadores de confianza.

CUARTO.- Es así que, a través del Informe N° 000103-2025-AL-CSJLL-PJ de fecha 25 de marzo del 2025, la Jefa de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, refiere que, por Resolución Administrativa N° 015-2025-GG-PJ de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia General del Poder Judicial aprobó el inicio del ciclo de evaluación del desempeño correspondiente al año 2025, en la Gerencia de Recursos Humanos y en la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, y en las unidades que ejecutan sus procesos en las diversas unidades de organización de este poder del Estado; por lo que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 25 y 26, numerales 3 y 4, del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, la Gerencia de Administración Distrital es el órgano de apoyo técnico administrativo de la Corte Superior de Justicia, siendo sus funciones, entre otras, ejercer las acciones necesarias para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos en la Corte Superior de Justicia, aplicando las disposiciones que emita la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar sobre la materia, sustentando la dotación de personal para las dependencias bajo su competencia; en tal sentido, compete a la Gerencia de Administración Distrital emitir el acto aprobatorio solicitado mediante el Oficio Múltiple N° 025-2025-GRH-GG-PJ de fecha 06 de febrero de 2025, remitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; en razón de ello, lo solicitado por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial, no resulta procedente por parte de nuestra Corte Superior de Justicia de La Libertad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUINTO.- En ese sentido, al tratarse que las evaluaciones dispuestas en aplicación de la Directiva de “Evaluación del Desempeño en el Poder Judicial” con codificación GRH/DIR-013 – Versión 003, han sido expedidas por disposición de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, corresponde declarar improcedente el pedido realizado por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial, teniendo en cuenta que esta Corte Superior de Justicia opera como Unidad Ejecutora y, por tanto, debe dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales y las disposiciones administrativas de los órganos de dirección.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las normas antes citadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial, sobre dejar sin efecto las evaluaciones que han sido dispuestas en aplicación de la Directiva de “Evaluación del Desempeño en el Poder Judicial” con codificación GRH/DIR-013 – Versión 003.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar Social, a la Federación de Trabajadores del Poder Judicial y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ
Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

